

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 11363

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91781

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00091781 00000000 del día 30 de noviembre del 2000, se solicitó conceder la patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 216 a 218 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 00-091781-00014-0000 del 19 de febrero del 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado presentando nuevos folios 224 y 225 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 y 3 contenidas en los folios 224 y 225, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

11363

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 68611363

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91781

SEPTIMO: Que el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".*

Por su parte, el artículo 30 de la misma disposición dispone: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

La reivindicación 2 contenida en el folio 224 del expediente administrativo, reclama un proceso para la obtención de un derivado de *Pseudomonas ayucida* ATCC N° PTA-806, que retiene las propiedades de la cepa parental, que comprende el mismo proceso básico de biotransformación en el cual es empleada la cepa mencionada. El proceso en mención no le está atribuyendo ninguna característica particular a la cepa denominada "derivada", y

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11363

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91781

tampoco provee los medios para establecer si realmente existen diferencias a nivel genético entre las cepas parental y derivadas. Como ya se había mencionado en varias oportunidades, el proceso reclamado no constituye un proceso de obtención de un derivado, es simplemente el proceso básico de biotransformación para el cual se usa la bacteria. Considerando entonces que no existe evidencia de que el proceso reivindicado en la cláusula 2 esté realmente generando una modificación genética a las cepas derivadas, se encuentra que el mismo no se encuentra suficientemente divulgado, ni enteramente sustentado en la descripción, por lo tanto no cumple con los requisitos anteriormente mencionados en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486 y en consecuencia no hay lugar a conceder para ella el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" MICROORGANISMOS UTILES PARA EL CLIVAJE DE ENLACES ORGANICOS C-N Y PROCESO PARA CLIVAJE DE ENLACES ORGANICOS DE C-N "

Clasificación IPC: C 12 S 1/00.

Reivindicación(es): 1 y 3

Folio(s): 224 y 225.

Titular(es): PETROLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS.

Domicilio(s): Rio de Janeiro RJ, Brasil.

Inventor(es): John J. Kilbane II, Claudia Maria Soares Ribeiro y Monica Moreira Linhares.

Prioridad N°: 09/449.613 **Fecha:** 30 de noviembre de 1999 **País:** US.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11363

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 00-91781

Vigente desde: 30 de noviembre del 2000 **Hasta:** 30 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente solicitado para la reivindicación 2 contenida en el folio 224 del expediente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro .

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Petróleo Brasileiro S.A. Petrobrás S.A., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

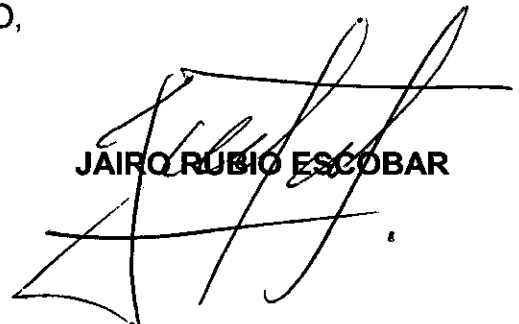
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 ABR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR



Doctor

EMILIO FERRERO

Carrera 4 N° 72 – 35.

Bogotá, D.C.

202021